



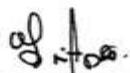
RAD: 081374089001- 2016-00013  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: COOP COOVENCOL  
EJECUTADO: ADALBERTO ACEVEDO DEL RIO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, informándole que la liquidación de crédito fue aprobada por la suma de \$ 16.232.041.33 y la liquidación de costas por la suma de \$ 822.000.00 para un total de \$ 17.054.041.33 y que por error involuntario en la sumatoria luego de verificar la plataforma del Banco Agrario de Colombia S.A., e impreso el histórico de los títulos de depósitos judiciales entregados a la parte ejecutante, nos encontramos que le fueron entregados de mas, la suma de \$ 483.749, oo.

Ahora bien, el despacho a través de auto adiado 22 de octubre del 2018 dictado en el proceso ejecutivo Rad. 2017-00135 visto a (folio 4 del cuaderno de medidas previas), siendo parte demandante COOVENCOL contra Adalberto Acevedo Del Rio, se decretó el embargo del remanente del proceso 2016-00013 donde concurren en la Litis las mismas partes relacionadas anteriormente, siendo este el primero en embargar tal remanente al interior de los referenciados.

Por lo tanto, la suma de \$ 483.749, oo, será computada a la obligación liquidada y aprobada dentro del proceso Rad. 2017-00135; una vez finalice el anterior, se le podrá dar curso al embargo de remanente dentro del presente proceso hacia el Rad. 2015-00040, en el cual también funge como demandado ADALBERTO ACEVEDO DEL RIO., pero hasta la preséntese se encuentra pendiente hasta tanto no se termine la cancelación de la obligación del Rad. 2017-00135. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz 26 de julio del 2021

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO, Veintiséis (26) de Julio del Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca de la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION del proceso ejecutivo singular promovido por la COOPERATIVA DE VENDEDORES COLOMBIANOS - COOVENCOL- contra el señor ADALBERTO ACEVEDO DEL RIO, previa las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

Atendiendo el informe secretarial, se procede a la revisión del expediente referenciado y encontramos que, ya se ha cubierto la totalidad de la liquidación de crédito y costas al interior del proceso Ejecutivo, instaurado por COOVENCOL contra ADALBERTO ACEVEDO DEL RIO y atendiendo que en el cuaderno de medidas previas, se hayan insertos los oficios No. 0876 y 1134 vistos a folios 10 y 15 respectivamente, que dan cuenta del embargo del remanente así como los títulos y/o depósitos judiciales que se llegaren a desembargar del presente proceso, para los procesos 2015-00040 y 2017-000135, formulada por la misma entidad COOP COOVENCOL contra ADALBERTO ACEVEDO DEL RIO y ordenados por esta Unidad Judicial, dichos títulos, serán puestos a disposición de los proceso ejecutivo en mención.

Continuando con la inspección del expediente referenciado se pudo evidenciar, que a folio 61 y 62 del cuaderno principal, aparece el historial de los títulos consignados, pagados y el fraccionamiento de un título de depósito judicial, dirigido hacia al proceso



con radicación No. 201700135, No. 41626000019147 por valor de \$ 586.564, en calidad de remanente ordenado en auto anterior.

Ahora bien, considera este Juzgado que se reúnen los requisitos del art. 461 del C.G.P. por lo que se accederá a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y hacer efectivo el embargo del remanente, así como los títulos y/o depósitos judiciales que se llegaren a desembargar. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

### RESUELVE:

1°.- Dese por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Art. 461 del C.G.P...

2° -. Al existir embargo del remanente del presente proceso, ponerse a disposición de los ejecutivos radicado No. 2017-00135 y posteriormente ,2015-00040 , seguidos en esta Agencia Judicial por la Coop. COOVENCOL contra Adalberto Acevedo Del Rio. Art. 466 del C. G. del P..

3°.- El guarismo de \$ 483.749, oo, será agregada y sumada como remanente al proceso ejecutivo Rad. No.2017-00135.

4°.- Ordénese el desglose del documento base objeto de la demanda, relacionado en el acápite de los "HECHOS" del libelo, previo pago del arancel. Literal c.) del Art. 116 C. G. de P.

5°.- **PROVEER** estadísticas ante autoridad competente (Artículo 256-4 Superior), en armonía con Arts: 106, 108, LEAJ. Por atribución, potestad secretarial se impartirá trámite de ley. El expediente será objeto de **ARCHIVO** (Art. 122 C.G. del P.) una vez en firme y cumplido este proveído.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*Firmado Por:*

**MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-ATLANTICO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 66262d860419499bad33a7709945a3534ad0032a2754d03ead006cad7a8a39da*

*Documento generado en 26/07/2021 04:42:04 PM*

*Valida este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz a los **27/07/2021**  
Notifica por estado No. **065**  
La secretaria, Griselda Toscano Castro